



20211000292955

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000292955 DEL 07-07-2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de cinco (5) vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)*”

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que con el estudio de Encargo No. 132 de 2020, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **OSCAR HERNÁN RINCÓN ALFONSO**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. No obstante, el mencionado servidor manifestó mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, que no se encontraba interesado en el encargo.

Que posteriormente, el derecho preferente se trasladó al funcionario **ANÍBAL PÉREZ PARRA**, quien mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021 informó que deseaba quedar encargado en este empleo, razón por la cual se profirió la Resolución No. SSPD-20211000001565 del 29 de enero de 2021, haciendo el respectivo encargo.

Que posteriormente, mediante correo electrónico recibido el 17 de febrero de 2021, el funcionario **ANÍBAL PÉREZ PARRA** informó que no iba a tomar posesión del empleo.

Que continuando con el orden del estudio, el derecho preferencial recae sobre el funcionario **JAVIER DARÍO ACOSTA GARCÍA**, sin embargo, se estableció que se encuentra posesionado en un empleo del mismo grado y nivel, razón por la cual no será tenido en cuenta para el presente encargo.

Que en su orden continúa el funcionario **FERNANDO DE LEÓN PALACIO**, quien se encuentra posesionado en un empleo del mismo nivel y grado, razón por la cual no será tenido en cuenta para el presente encargo.

Que en atención al orden preferencial, el cual recae sobre la servidora **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA**, se tiene que se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, razón por la cual no será tenido en cuenta para el presente encargo.

Que por su parte, el servidor **GERMAN DARIO GUERRERO GELPUD**, quien continúa en el orden preferencial, aceptó la postulación, razón por la cual se expidió la Resolución No. SSPD-20211000005905 del 2/03/2021, y fue encargado en una (1) de las cinco (5) vacantes del empleo objeto de provisión, quedando pendientes por proveer cuatro (4) vacantes. En tal virtud, el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Es del caso indicar que mediante Resolución No. SSPD - 20211000008305 del 12/03/2021, se realizó nombramiento provisional a los señores **JHON CRISTIAN GIRALDO PARRA**, **DAVID JOSE MOZO PEREIRA**, **OSCAR FABIO VÉLEZ CANO** y **JAMER ARLEY GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, en las cuatro (4) vacantes definitivas del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que comunicado el aludido acto administrativo al correo aportado por el señor **JHON CRISTIAN GIRALDO PARRA**, este no manifestó aceptación al nombramiento, ni efectuó pronunciamiento alguno dentro del término previsto para tal fin, motivo por el cual, mediante Resolución No. SSPD - 20211000263235 del 25 de junio de 2021, se derogó el artículo primero de la Resolución No. SSPD - 20211000008305 del 12 de marzo de 2021, que dispuso el nombramiento del referido señor.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de **SILVANA PAOLA FONSECA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.940.791, del cual se

pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a **SILVANA PAOLA FONSECA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.940.791, en la vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a **SILVANA PAOLA FONSECA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.940.791, en la vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Parágrafo. El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

Artículo 2. Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado a **SILVANA PAOLA FONSECA CONSUEGRA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

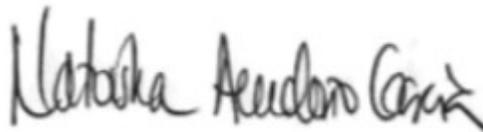
Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **SILVANA PAOLA FONSECA CONSUEGRA**, al correo electrónico silvanafonsecac@gmail.com.

Artículo 4. De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista – GAP.
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora – GAP.
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General.
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General.